



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR EL QUE SE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DE EDUCADORES/AS INFANTILES PARA LAS AULAS DE LA ESCUELA INFANTIL Y AULA DE DOS AÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de sustitución de educadores/as infantiles para el aula de la escuela infantil y aula de dos años del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, por un plazo de ejecución inicial de un año, susceptible de prórroga durante un año más de forma sucesiva.

CLÁUSULA SEGUNDA. NECESIDAD DEL CONTRATO

El contrato resultante del proceso de licitación tiene por finalidad la prestación del servicio de sustitución de educadores infantiles para el aula de la escuela infantil y el aula de dos años del Ayuntamiento de Campoo Enmedio durante el periodo lectivo escolar, debido a que este Ayuntamiento carece de personal docente y de apoyo propio suficiente que permita la cobertura de ausencias por lo que deviene necesario la contratación externa de las mismas para garantizar el correcto funcionamiento de la escuela infantil y del aula de dos años.

CLÁUSULA TERCERA. NORMATIVA APLICABLE

El régimen jurídico de las aulas de dos años y la escuela infantil viene regulado en el marco normativo establecido por la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria así como el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 28/2013, de 16 de mayo, y más específicamente la Orden EDU/34/2008, de 30 de Abril, modificada por la Orden ECD/78/2013, de 25 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los Centros Públicos que impartan Educación Infantil y/ o Educación Primaria y la Orden EDU/19/2022, de 13 de abril (publicada en el BOC nº. 78, de 25 de abril de 2022), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2022-2023 para centros docentes no universitarios.

CLÁUSULA CUARTA. CENTROS

Los centros docentes públicos son los correspondientes a la escuela infantil y el aula de dos años del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio

CLÁUSULA QUINTA. CALENDARIO Y HORARIO

De acuerdo con la Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, artículo 4.1 *"El calendario escolar por el que deberán regirse las unidades de alumnos de dos años será el que, con carácter general, establezca la Consejería de Educación anualmente para el segundo ciclo de esta etapa y para la Educación Primaria"*.

El calendario escolar del curso 2022/2023 para los centros docentes no universitarios se establece en la Orden EDU/19/2022, de 13 de abril (publicada en el BOC nº. 78, de 25 de abril de 2022), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2022-



2023 para centros docentes no universitarios. La citada Orden EDU/19/2022, de 13 de abril, señala en su apartado cuarto que *"Las actividades lectivas se iniciarán y finalizarán en las diferentes etapas y enseñanzas de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes puntos: 1º. En las etapas de educación infantil y educación primaria, y en los centros de educación especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 8 de septiembre de 2022 hasta el 23 de junio de 2023, ambos inclusive. (...)"*; añadiendo en su apartado 5º que *"En los centros de educación especial, y en las etapas de educación infantil y educación primaria, el número de días lectivos será de 175 días. La distribución del horario en estos niveles será, como regla general, de 5 horas diarias. En los centros con jornada partida, la actividad lectiva con alumnado no será inferior a 3 horas por la mañana ni superior a 2 horas por la tarde, disponiendo de un intervalo mínimo de dos horas libres entre ambas sesiones (...)"*

El horario mínimo del servicio en el caso de la **escuela infantil** será de 7,30 horas los días lectivos (de 7:45 a 15:15) todo el año menos una quincena de agosto que permanecerá cerrada. Y en el caso, del **aula de dos** años será de 4 horas en la franja horaria de 10:00 a 17:00 de septiembre a junio.

CLÁUSULA SEXTA. MEDIOS PERSONALES

ESCUELA INFANTIL: La empresa adjudicataria asignará a la prestación del servicio de sustitución durante las 7,30 horas de servicio a una o dos empleados/as según necesidad de cobertura en cada momento, que estarán en posesión de una titulación oficial de Técnico/a Superior en Educación Infantil o equivalente.

AULA DE DOS AÑOS: La empresa adjudicataria asignará a la prestación del servicio uno o dos empleados/as según necesidad de cobertura en cada momento que estará en posesión de una titulación oficial de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente.

La empresa adjudicataria se compromete tanto a la sustitución de los/las educadores/as que lleven a cabo la ejecución del contrato como a la suplencia de la personas titulares que prestan el servicio en la escuela infantil y en al aula de dos años contratadas por el Ayuntamiento de tal manera que se garantice que en ambos casos estén presentes dos personas para la prestación del servicio.

Los/Las sustitutos/as deberán estar en posesión de titulación y formación equivalente de los/las sustituidos/as en función de las condiciones de adjudicación, y en ningún caso podrán tener titulación inferior a lo establecido en el presente pliego. En caso de sustitución de su personal el adjudicatario deberá comunicar al director del centro y al responsable del contrato en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio la circunstancia que lo genera y los datos correspondientes a la/s persona/s que realizarán la prestación y sus correspondientes perfiles.

El personal que sea preciso contratar por parte de la adjudicataria para la ejecución del presente contrato será por cuenta de la misma, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, sin que en ningún caso exista vinculación alguna de este personal con la Administración.



CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS/LAS EDUCADORES/AS

1º.- Con la implantación del servicio de sustitución de Educadores/as Infantiles se pretende conseguir una mayor atención a los alumnos de dos años y de infantil durante su estancia en el centro escolar. Los educadores/as deberán estar en posesión del título de Técnico de Educación infantil o equivalente y Certificación no condena previa delitos sexuales según la Ley 26/2015 Ley de Protección del Menor y carnet de manipulación de alimentos.

2º.- Tendrán como obligación la realización de las tareas propias de su titulación en relación con los alumnos/as de la escuela infantil y del aula de dos años **bajo la dependencia del personal titular de la unidad correspondiente, durante el periodo lectivo.**

CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN CON LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La empresa adjudicataria deberá nombrar un/a coordinador/a del servicio a su cargo, quien supervisará la prestación y será la persona de contacto inmediato para casos de urgencias y de seguimiento ordinario del servicio contratado.

Dicho/a coordinador/a será responsable de la buena prestación del servicio en la escuela infantil y en el aula de dos años, teniendo como función esencial la dirección y organización del trabajo de los/las educadores/as y deberá tener las atribuciones suficientes para adoptar, en su caso, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor/a de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores/as las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación a la prestación del servicio contratado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio
- e. Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la relación del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- f. Proporcionar a la Alcaldía, cuando esta lo requiera, copia de las nóminas, con el recibí por parte de los/ as trabajadoras y una copia de la liquidación de Seguros Sociales debidamente sellada por la entidad donde se haya efectuado el correspondiente ingreso.



- g. Presentar en la Alcaldía, testimonio notarial de cualquiera de sus actos por los que se modifiquen los fines sociales, en cuanto, directa o indirectamente puedan afectar a la prestación de los servicios objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes de haberse producido el evento.
- h. Acompañar y estar presente un/a responsable de la entidad adjudicataria ante la inspección de trabajo y otros organismos oficiales con competencias en materia de Educación.
- i. En caso de huelga o cierre patronal, el contratista está obligado a poner a disposición del Ayuntamiento todo el personal y elementos adscritos al servicio haciéndose cargo, asimismo, el contratista del personal y su coste que le fuera asignado para la continuación de la prestación, debiendo en cualquier caso comunicar a la Administración Municipal con una antelación mínima de 48 horas del comienzo de los hechos aludidos.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO/A

El/La adjudicatario/a además de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales, las señaladas en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares, en los documentos contractuales y las derivadas de su oferta tendrá las siguientes:

1º.- El/La contratista garantiza la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado, con la obligación de adoptar las medidas necesarias al efecto. En el supuesto de que esta prestación no se realizara, y sin perjuicio de las sanciones que por ello pudiera corresponder, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la misma, siendo de cuenta de la adjudicataria el coste que pueda ocasionarse, según detalle que al efecto se notificará a la adjudicataria.

2º.- Garantizar que el personal que preste los servicios se comporte con absoluta corrección con el personal y autoridades municipales y, en su caso, con los usuarios/as del servicio.

3º.- Realización de un informe de los servicios efectuados al término del contrato, así como la entrega al Ayuntamiento de la totalidad de los datos en el formato en el que hayan sido tratados.

4º.- El/La adjudicatario/a estará sujeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5º.- El/La contratista será responsable de la calidad técnica del servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administraciones o para terceros de las omisiones, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato.



6º.- La adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución incluidas las eventuales prórrogas y, en su caso de los plazos parciales fijados en el contrato para gestionar el servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

1º.- El Ayuntamiento ostentará las siguientes potestades:

- a. Supervisar la realización de los servicios. A estos efectos podrá inspeccionarse el servicio, sus medios y la documentación y dictar órdenes para mantener o restablecer la adecuada prestación.
- b. Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones cometidas.

2º.- Asimismo el Ayuntamiento deberá:

- a. Otorgar la protección adecuada para que el/la adjudicatario/a pueda prestar el servicio debidamente.
- b. El Ayuntamiento abonará a la empresa adjudicataria el precio pactado según la propuesta económica presentada por quien resulte adjudicatario/a por las suplencias efectivamente realizadas.
- c. Forma de pago: El coste del servicio se fraccionará en pagos mensuales procediendo a su pago en el plazo legal establecido, y una vez recibido el conforme del responsable municipal. El pago se realizará mediante transferencia bancaria.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. APROBACIÓN

Visto el presente pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de educadores infantiles para la escuela infantil y aula dos años del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, junto con el Pliego de Condiciones Particulares que se acompaña como Anexo a éste, y del que forma parte inseparable, el Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio ha tenido a bien dar su aprobación.

En Matamorosa, a 31 de julio de 2023

EL ALCALDE

Fdo.: Pedro Manuel Martínez García

DILIGENCIA.- Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha a 31 de julio de 2023.

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Esther Palacio Pérez